



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

SECCION SEGUNDA

Registrado como periódico de
2ª clase en el año de 1884. ★

MEXICO, MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1917

★ Tomo CLXII ★ Núm. 50

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

REGLAMENTO para el Curso de Instrucción de Guardiamarinas del Cuerpo General y del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos Navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO PARA EL CURSO DE INSTRUCCION DE GUARDIAMARINAS DEL CUERPO GENERAL Y DEL CUERPO DE INGENIEROS MECANICOS NAVALES.

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

ARTICULO 1º—Al egresar los cadetes de las Escuelas Navales con el grado de Guardiamarinas de los Cuerpos General o de Ingenieros Mecánicos Navales, iniciarán un curso teórico práctico con objeto de completar la instrucción profesional que necesitan para su correcto y eficiente desempeño como Oficiales de la Armada de México.

ARTICULO 2º—El curso teórico práctico consistirá en un entrenamiento donde irán combinados los problemas teóricos y prácticos de la profesión, dedicando a la teoría el tiempo necesario solamente para mantener al Guardiamarina en contacto con ella y el resto del tiempo a la práctica, con el fin de relacionarlo con los problemas de a bordo.

ARTICULO 3º—La parte teórica del curso, será impartida regularmente, dedicándole dos horas cada mañana hábil.

ARTICULO 4º—La parte práctica se referirá, desde luego, a la atención de los problemas de Navegación, Maniobra, Artillería y Compensación de Compases que se pueden presentar en la vida de a bordo, para los Guardiamarinas del Cuerpo General; y de los problemas de revisión y reparación de los sistemas mecánicos y eléctricos del buque para los Guardiamarinas del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos Navales, dedicando a esto todo el tiempo que los Jefes de Instrucción crean necesario, si que esto deba interpretarse como que en determinado momento pueda ser suspendida la instrucción teórica, pues ésta, al igual que la práctica, debe merecer toda la atención de los Instructores para lograr la perfecta preparación de los Guardiamarinas.

ARTICULO 5º—El Jefe de Instrucción de los Guardiamarinas del Cuerpo General, será el Oficial de Derrota, auxiliado por el de Artillería en la parte correspondiente a la Instrucción Artillera y al Tiro Naval; el de los Guardiamarinas del Cuerpo de Ingenieros Maquinistas Navales será el Oficial de Faenas, auxiliado por los Oficiales Ingenieros M. N. que designe el Jefe de Máquinas.

CAPITULO SEGUNDO

De los Guardiamarinas.

ARTICULO 6º—Los cadetes que terminaron sus estudios profesionales en la Escuela Naval, reciben el nombre de "Guardiamarinas", constituyendo un conjunto que se designará con el nombre de "Promoción de Guardiamarinas en Práctica", distinguiéndose por el número correspondiente al año en que terminaron sus estudios en dicha Escuela.

ARTICULO 7.—Por el hecho de haber salido de una Escuela Naval Militar, los Guardiamarinas están obligados a saber y practicar todas las obligaciones que señalan las leyes y reglamentos para los individuos de su grado o denominaciones semejantes de los Cuerpos de Guerra, en el Ejército y Armada.

ARTICULO 8.—Al embarcarse los Guardiamarinas en cualquier buque de la Armada, serán distribuidos en las Divisiones y cargos del mismo en las que actuarán como Ayudantes.

ARTICULO 9.—Irán alternándose periódicamente en los diferentes servicios y cargos, de manera que cada Guardiamarina pase por todos ellos.

ARTICULO 10.—El más antiguo de los Guardiamarinas en cada buque será designado Brigadier del Grupo, denominación que no significa grado, sino la característica de ser el Jefe de la Cámara de Guardiamarinas.

ARTICULO 11.—Durante las prácticas de puerto, los Guardiamarinas serán relevados del servicio de guardia en tanto dura la citada práctica.

ARTICULO 12.—Los Guardiamarinas saldrán francos todos los días, previa autorización del C. Comandante del buque, excepto los días de guardia o de servicio especial y siempre y cuando hayan cumplido con los trabajos que les hubieren sido encomendados por los instructores correspondientes.

ARTICULO 13.—Es obligación de los Guardiamarinas concurrir a todos sus servicios y listas correctamente uniformados y afeitados.

ARTICULO 14.—Sólo les será permitido el uso del traje de paisano cuando se encuentren francos fuera del buque o Escuela; de acuerdo con el Reglamento de Uniformes y Divisas de la Armada de México.

ARTICULO 15.—Procurarán cuidar el máximo del aseo de su persona, vestuario y enseres, así como del arreglo de su camarote y conservación de sus instrumentos, armas, libros y equipos de su pertenencia.

ARTICULO 16.—Usarán el cabello corto y en toda ocasión estarán perfectamente rasurados, quedándoles prohibido el uso de patillas, así como de barba, bigotes exagerados, que pudieran menegar su buena presentación.

ARTICULO 17.—Les queda absolutamente prohibido el uso de apodos, palabras obscenas, juegos de manos y manifestaciones de superioridad social con sus compañeros.

ARTICULO 18.—Procurarán por todos los medios, incrementar su compañerismo y espíritu de Cuerpo, por ser de radical importancia en la colaboración necesaria en sus actos futuros del servicio.

ARTICULO 19.—Tendrán obligación de tener al corriente sus cuadernos de cálculos, diarios de navegación y de hacer los trabajos que les sean encomendados por los Instructores, relativos a cualquier tema profesional.

ARTICULO 20.—Con objeto de no entorpecer el desarrollo del programa de instrucción, todos los Guardiamarinas embarcados en cada buque, disfrutarán simultáneamente de sus vacaciones reglamentarias.

CAPITULO TERCERO

Del Consejo de Instrucción

ARTICULO 21.—A bordo y para el mejor logro de la instrucción de los Guardiamarinas, funcionará un Consejo de Instrucción que estará integrado por un Presidente, que será el Comandante del Buque; un Vocal, que será el Segundo Comandante o Jefe de Máquinas, ya sea que se trate de Guardiamarinas del Cuerpo General o Ingenieros Mecánicos Navales, y un Secretario que será el Jefe de Instrucción respectivo.

ARTICULO 22.—El Consejo de Instrucción se reunirá una vez al mes para comprobar la aplicación de la doctrina y hacer notar las deficiencias que se encuentren en la instrucción de los Guardiamarinas.

ARTICULO 23.—El Consejo de Instrucción será el responsable ante la superioridad, de la instrucción y preparación de los Guardiamarinas, encargándose desde luego de la distribución del tiempo de estudios de acuerdo con el programa y normas generales aprobadas por la superioridad.

ARTICULO 24.—Corresponde al Consejo de Instrucción toda reforma o modificación a los horarios, prácticas y régimen de instrucción.

ARTICULO 25.—El Consejo de Instrucción enviará a la Dirección General de la Armada, un parte informativo detallado al iniciarse la instrucción, en el cual se anotarán todos aquellos datos que sirvan para formarse un juicio exacto de la manera como se ha iniciado el curso, y mensualmente los partes relativos a la marcha de la instrucción de los Guardiamarinas.

ARTICULO 26.—El Presidente del Consejo de Instrucción podrá convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente.

ARTICULO 27.—Las responsabilidades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

a).—Será directamente responsable ante la superioridad del fiel cumplimiento del Plan de Estudios y Normas Generales, desarrollo de programas y marcha general de la instrucción en todos sus aspectos (técnico, práctico, marítimo, militar, moral y físico).

b).—Marcará el Jefe de Instrucción las normas generales para la distribución del tiempo y organización del curso.

c).—Será el conductor regular entre el Jefe de Instrucción y la Superioridad.

d).—Atenderá a las sanciones, modificaciones y propuestas del Jefe de Instrucción, tendientes a mejorar el funcionamiento del curso.

e).—No permitirá que se distraiga al Jefe de Instrucción con comisiones fuera del buque, ni a los Guardiamarinas en condiciones o servicios ajenos a su instrucción, sino por causas de fuerza mayor.

f).—Velará por que los Jefes de Instrucción obtengan el más alto prestigio y autoridad moral sobre los Guardiamarinas que integren el curso.

ARTICULO 28.—Las obligaciones del Vocal son las siguientes:

- a).—Asistir regularmente a las sesiones del Consejo.
 b).—Imponerse de las calificaciones y conceptos mensuales de los Guardiamarinas.
 c).—Seleccionar algunas tomas de importancia profesional para que previa la autorización del Presidente del Consejo de Instrucción, sean desarrollados por los Guardiamarinas que integren el curso.
 d).—Elegir periódicamente, y de acuerdo con sus capacidades, Oficiales del buque para que impartan conferencias de interés tanto profesional como de cultura general.

ARTICULO 29.—Son obligaciones del Secretario Jefe de Instrucción:

- a).—Asistir a las Juntas del Consejo.
 b).—Llevar el libro de actas del mismo.
 c).—Velar por el buen desempeño de los Guardiamarinas a sus órdenes.
 d).—Informar sobre las deficiencias que notare en el desarrollo de los programas oficiales y la aplicación de los métodos respectivos, proponiendo al Consejo de Instrucción las modificaciones que juzgue necesarias.
 e).—Vigilar que los Guardiamarinas cumplan estrictamente con el régimen interior del buque.
 f).—Proponer al Consejo de Instrucción las recompensas o castigos a que se hagan acreedores los Guardiamarinas a su cargo.
 g).—Calificar mensualmente el aprovechamiento y aptitudes generales de cada Guardiamarina de su curso.
 h).—Formular y llevar un archivo de las notas ordinarias, confidenciales y reservadas de los Guardiamarinas de su curso, que presentará a la consideración del Consejo de Instrucción para que su Presidente informe a la Dirección General de la Armada.

ARTICULO 30.—Los auxiliares de los Jefes de Instrucción calificarán mensualmente el aprovechamiento y aptitudes generales de cada Guardiamarina afecto a su curso y propondrán al Jefe de Instrucción las recompensas o castigos a que se hicieron acreedores.

CAPITULO CUARTO

Del Curso

ARTICULO 31.—La duración del curso de Guardiamarinas será de dos años, a partir de la fecha en que hubieren egresado de la Escuela Naval. El mes siguiente a la terminación de este período se denominará "De exámenes"; destinándose 15 días para su preparación en la citada Escuela y otros 15 a las pruebas.

ARTICULO 32.—El curso de instrucción de Guardiamarinas, se desarrollará durante el período anteriormente indicado, de acuerdo con el Programa y Normas Generales que oportunamente la Dirección General de la Armada enviará a cada uno de los Comandantes de los buques en donde se encuentren Guardiamarinas en práctica, para el exacto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 33.—Durante el curso y con objeto de poder redactar acertadamente las notas y calificar el aprovechamiento y aptitudes de los CC. Guardiamarinas,

de acuerdo con los incisos "h" y "g" del artículo 29, el Jefe de Instrucción atenderá a:

- a).—Aprovechamiento profesional.
 b).—Cualidades morales y militares.
 c).—Cualidades intelectuales.
 d).—Cualidades sociales.
 e).—Manera de llevar sus libros profesionales.
 f).—Presentación militar.

ARTICULO 34.—El aprovechamiento profesional se calificará como sigue:

- 1.—Deficiente extraordinario (No apto).
- 2.—Muy deficiente (No apto).
- 3.—Deficiente (No apto).
- 4.—Deficiente medio (No apto).
- 5.—Deficiente mínimo (No apto).
- 6.—Eficiente mínimo (Apto).
- 7.—Eficiente medio (Apto).
- 8.—Eficiente pleno (Apto).
- 9.—Muy eficiente (Apto).
- 10.—Eficiente extraordinario (Apto).

La interpretación de estas calificaciones deberá hacerse de acuerdo con la tabla de calificaciones que se adjunta al final de este Reglamento.

ARTICULO 35.—Los coeficientes de calidad asignados a las materias de examen de los Guardiamarinas, serán: Cuerpo General "Astronomía y Navegación", 10.—"Maniobra", 8.—"Compensación de Compases", 7.—"Electricidad", 7.—"Problemas de la Rosa de Maniobra", 8.—"Compartimentaje y Control de Averías", 8.—"Artilería", 10.—Ingenieros Mecánicos Navales: "Turbinas", 10.—"Máquinas", 10.—"Calderas y Aparatos Auxiliares", 10.—"Motores Diesel y a Explosión", 10.—"Electricidad", 10.

ARTICULO 36.—Las cualidades morales y militares, al igual que las intelectuales y sociales, se calificarán una vez al año en el informe que rinda a la Dirección General de la Armada el C. Presidente del Consejo de Instrucción en el mes de diciembre. En él se concretará a declarar si el calificado posee o no las cualidades que se enumeran a continuación:

- Firmeza de carácter.
- Abnegación.
- Entusiasmo profesional.
- Serenidad en situaciones difíciles.
- Espíritu de cuerpo.
- Buen trato a sus subordinados.
- Se hace respetar de sus subordinados.
- Puntualidad.
- Lealtad a la Institución.
- Disciplina.
- Espíritu de sacrificio.

ARTICULO 37.—Las facultades intelectuales comprenderán:

- Facultad de discurrir.
- Facultad de raciocinar.
- Facultad de concebir y juzgar los hechos para deducir conclusiones correctas.

Facultad intelectual.

Iniciativa oportuna y acertada.

Habilidad para resolver los diversos problemas que se le presenten.

Experiencia profesional.

ARTICULO 38.—Las cualidades sociales son:

Sociable.

Presentación personal.

Cultura general.

Forma correcta de expresión oral.

Educación social.

Cortesía.

Urbanidad.

Templanza.

ARTICULO 39.—La manera de llevar sus libros profesionales, se refiere al cuidado que el Guardiamarina tenga con los suyos. Los libros que deberá llevar el Guardiamarina del C. G., serán los siguientes:

a).—Libro de navegación.

b).—Libro de cálculos.

c).—Libreta de apuntes de conferencias.

Los libros que deberá llevar el Guardiamarina del Cuerpo de Ingenieros M. N., serán los siguientes:

a).—Libro de navegación.

b).—Libros de notas profesionales.

c).—Libreta de apuntes de conferencias.

ARTICULO 40.—El libro de Navegación para el Guardiamarina será del modelo reglamentario.

ARTICULO 41.—El libro de cálculos será de cinco tomos rayado gris, el cual estará dividido en dos partes, la primera abarcando tres cuartas partes del total, que se dedicará a los cálculos de mar, y la cuarta parte restante a los cálculos en tierra. En la parte interior de la pasta del frente llevará un índice de las páginas del libro destinado a los diversos cálculos que se asienten a fin de facilitar su búsqueda.

ARTICULO 42.—El índice tendrá el orden indicado en el artículo 45 y en caso de que la parte destinada a cada clase de cálculos sea reducida, se abrirá un nuevo libro con el mismo orden.

ARTICULO 43.—Todos los cálculos asentados en el libro de referencia como tangentes, longitudes, estados absolutos, etc., deberán constar de cinco alturas observadas como mínimo.

ARTICULO 44.—Los cálculos de situación deberán abarcar dos planas del libro y contendrán todos los datos necesarios para que su revisión sea fácil.

Como ilustración de lo asentado anteriormente se ha tomado una situación a doce horas por tangente y meridiana de sol.

En la parte superior, primer renglón y en el extremo izquierdo, se asentará la latitud estimada del lugar de observación y a continuación el viaje indicando el punto de salida y destino, el nombre del cálculo, astro observado y fecha. En el extremo derecho la longitud estimada.

A partir del segundo renglón y en la plana izquierda, sea cual fuere el método que se siga, se anotarán cuatro alturas y la quinta pasará a la plana derecha; en el margen derecho de esta plana se escribirá "Corrección de Elementos", abajo de cuyo título se asentarán y corregirán la declinación del astro, ecuación del tiempo etc.; un poco más abajo y en la misma columna se hará el cálculo del "Error de índice" del aparato con que se ha observado. En el espacio comprendido entre la última altura de la tangente y la columna de corrección de elementos, se calculará la Meridiana. Dos renglones abajo del resultado obtenido como corrección de la tangente y a la izquierda y precisamente abajo de la primera altura, se calculará el desvío del rumbo a que el buque navegaba en el momento de la observación y se le pondrá el título "Desvío". A la derecha, debajo de la segunda altura, se hará el cálculo del Azimut de la tangente; debajo de la tercera y cuarta alturas se hará el cálculo de la estima en el intervalo transcurrido entre la observación de la mañana y la meridiana, anotando el resultado "Situación estimada". Debajo del resultado obtenido por la meridiana y dos renglones después de la latitud obtenida, se vaciará la "Situación observada" obtenida de los cálculos anteriores. Un renglón más abajo se asentará la "Situación oficial", la cual debe ser puesta con tinta y de puño y letra del Jefe de Instrucción. Bajo la quinta altura se hará el cálculo del rumbo y distancia directa y rumbo y velocidad de la corriente. Bajo la columna "Corrección de Elementos" se firmará el "Revisado" del Jefe de Instrucción.

ARTICULO 45.—El Guardiamarina deberá presentar en su libro de cálculos un número de éstos igual al porcentaje que en seguida se expresa como mínimo:

Cálculos en el Mar

	Singladuras
Rectas de alturas y meridianas o circunmeridianas de sol	90%
Cruces rectas de altura de sol y estrellas o planetas	30%
Cruces rectas de altura de estrellas o planetas	30%
Cruces rectas de altura de sol, estrella o planeta y latitud polar	40%
Recta de altura de estrella o planeta y meridiana o circunmeridiana de estrella o planeta	20%
Recta de altura o longitud de luna	20%
Meridiana o circunmeridiana de luna	5%
Desvíos de sol	90%
Desvíos de estrella o planeta	30%
Latitud por polar	50%
Latitud por estrella	10%
Cálculo de estima	90%

Cálculos en Puerto

	Días en puerto.	
Estados absolutos por alturas absolutas de sol...	10%	
Estados absolutos por alturas correspondientes de sol	10%	
Estados absolutos por alturas absolutas de estrellas	5%	
Estados absolutos por alturas correspondientes de estrellas	3%	
Cálculo de orto y ocaso de sol	40%	
Mareas	30%	

ARTICULO 46.—El Jefe de Instrucción pondrá especial empeño en que los Guardiamarinas efectúen sus cálculos por los diversos métodos y se familiaricen con el manejo de toda clase de tablas, preferentemente las más modernas.

ARTICULO 47.—Si durante el período de embarque se efectuasen prácticas topográficas o hidrográficas, el Jefe de Instrucción presentará estos trabajos como de conjunto de los Guardiamarinas de su buque.

ARTICULO 48.—En el libro de notas profesionales, los Guardiamarinas Ingenieros M. N. anotarán las impresiones derivadas de las visitas profesionales que tengan oportunidad de hacer a centros industriales.

ARTICULO 49.—Mensualmente un Guardiamarina del Cuerpo General y uno de Ing. M. N., desarrollarán un tema de carácter profesional o cultural fijado por el Comandante del buque y Jefe de Máquinas. Dichos temas serán remitidos a la Dirección General de la Armada para que previa selección en el Estado Mayor se publique en el Boletín de Información de este organismo, el trabajo o trabajos que lo ameriten.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 50.—Los exámenes se efectuarán de conformidad con lo asentado en el artículo 31.

ARTICULO 51.—Los exámenes a que estará sujeto el personal de Guardiamarinas de ambos Cuerpos, serán teóricos y teórico prácticos, en la medida que sea posible, cuando el Jurado se instale en un buque.

ARTICULO 52.—Las materias de examen para Guardiamarinas del Cuerpo General serán: Astronomía y Navegación, Maniobra, Compensación de compases, Electricidad (conocimiento de los aparatos y redes eléctricas de Navegación, Artillería y Comunicaciones), Problemas de la Rosa de Maniobra, Compartimentaje y Control de Averías, Artillería y Tiro naval.

ARTICULO 53.—Las materias de examen para Guardiamarinas del Cuerpo de Ingenieros M. N., serán: Turbinas, Máquinas alternativas, Calderas y aparatos auxiliares, Motores Diesel y a explosión, electricidad (conocimiento y conservación de los aparatos y redes eléctricas de los buques en que hubiere navegado).

ARTICULO 54.—El Jurado estará integrado por: un Presidente cuya categoría será de Capitán de Corbeta o

superior; dos Vocales, Tenientes de Navío, y un Secretario, Teniente de Fragata.

ARTICULO 55.—Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la superioridad podrá disponer que un Jurado examine sobre dos o más temas, tomando en consideración el número de Oficiales que constituya la promoción que ha de examinarse.

ARTICULO 56.—Los exámenes serán orales.

ARTICULO 57.—El tiempo mínimo de examen para cada materia será de 40 minutos y el máximo de una hora.

ARTICULO 58.—Los Sinodales tomarán en cuenta los conocimientos del examinado en el examen teórico y en el práctico para dictar su calificación que será una sola para cada materia.

ARTICULO 59.—El Secretario del Jurado recogerá la votación que será secreta y en presencia del Jurado hallará el promedio aritmético para obtener la calificación de la materia de que se trate.

ARTICULO 60.—Para obtener la puntuación de cada materia, se multiplicará la calificación obtenida por el coeficiente de calidad.

ARTICULO 61.—El Secretario del Jurado formará las actas de examen al finalizar cada uno de ellos, debiendo redactarla con los datos siguientes:

- a).—Lugar, hora, fecha de iniciación del examen.
- b).—Especificación de si se trata de examen ordinario o extraordinario; en este último caso, fecha y número de la comunicación superior que ordene el examen.
- c).—Personal integrante del Jurado.
- d).—Nombre del Guardiamarina examinado, con excepción del Cuerpo a que pertenece.
- e).—Incidentes ocurridos durante el examen.
- f).—Calificación obtenida.
- g).—Tiempo de duración.
- h).—Firma de los componentes del Jurado.

ARTICULO 62.—Para los efectos del inciso e) del artículo anterior, al citar los incidentes surgidos durante el examen, se indicará claramente la forma en que quedaron resueltos.

Para el efecto anterior, el Presidente del Jurado, queda facultado para resolver, de acuerdo con su criterio, considerando el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 63.—El acta de examen se anotará en el libro de actas que se abrirá en la Escuela Naval del Golfo, sacándose de ella dos copias, una para la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, Sección de Educación, y otra para el expediente del interesado.

ARTICULO 64.—Los promedios aritméticos de las calificaciones de cada materia se multiplicarán por el coeficiente de calidad que le corresponda, obteniéndose así la presentación de cada una de ellas.

Estas puntuaciones parciales se sumarán para obtener la puntuación total que corresponde a cada Guardiamarina y que servirá de base para el arreglo de las antigüedades.

ARTICULO 65.—El orden de dichas puntuaciones totales indicará la nueva antigüedad de los Tenientes de Corbeta, que aprobaron en los exámenes profesionales, quedando como más antiguo el que hubiese obtenido la puntuación más alta y siguiendo a continuación los que se encuentren en el orden decreciente de puntuación.

ARTICULO 66.—En caso de haber dos o más Oficiales con promedios iguales, será considerado como más antiguo aquel que lo fuere en el grado de Guardiamarina.

ARTICULO 67.—Los Guardiamarinas que hubieren obtenido una calificación inferior a SEIS como promedio final, de sus calificaciones mensuales, tendrán derecho al examen profesional en una fecha que fijará la superioridad, después de verificar los exámenes de la PROMOCION y que no pasará de los tres meses después de éstos.

ARTICULO 68.—Los Guardiamarinas que por haber obtenido bajas calificaciones hayan de ser examinados posteriormente, perderán la antigüedad, comenzando a contársele ésta después de la del resto de la promoción.

ARTICULO 69.—A los Guardiamarinas que por enfermedad o causa de fuerza mayor justificada, no puedan presentarse a examen al mismo tiempo que los de su Promoción, lo podrán hacer tres meses después, sin perder su antigüedad.

ARTICULO 70.—Los Guardiamarinas que fuesen reprobados en una o más materias, tendrán derecho a un nuevo examen después de tres meses, y si volvieren a ser reprobados, deberán aguardar para hacerlo nuevamente con la Promoción que les sigue.

ARTICULO 71.—Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los exámenes, el Director de la Escuela Naval donde se verificaron dichos exámenes, informará por vía telegráfica a la Secretaría de Marina, para los trámites necesarios en la expedición de los nuevos Despachos y distribución del personal de Oficiales.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.—Se abrogan los anteriores reglamentos que se opongan al presente.

ARTICULO 2.—El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos, desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, Miguel Alemán.—Rúbrica.—Cúmplase: El Subsecretario Encargado del Despacho, Luis Schaufelberger Alatorre.—Rúbrica.

TABLA DE CALIFICACIONES

Calificaciones	Consideraciones
Apto. 10.00	Eficiente extraordinario.—Trabajos en que el Guardiamarina demuestre dominio extraordinario de la materia; capaz de exponer sus conocimientos con brillantez. Es una calificación excepcional y no debe prodigarse.
Apto. 9.00	Muy eficiente.—Trabajos en que el Guardiamarina demuestre que los conocimientos adquiridos, unidos a su capacidad profesional, le colocan en condiciones de ser en el futuro un Oficial muy brillante.
Apto. 8.00	Eficiente pleno.—Trabajos en que el Guardiamarina demuestre que ha adquirido tales conocimientos que lo acrediten como Oficial con eficaz actuación profesional. En la exposición de sus trabajos demuestra tener pleno dominio de las bases de la materia.
Apto. 7.00	Eficiente medio.—Trabajos en que el Guardiamarina demuestre que sus conocimientos, sin ser brillantes, tienen la solidez suficiente para resolver los diversos problemas que se le presenten.
Apto. 6.00	Eficiente mínimo.—Trabajos en que el Guardiamarina demuestre que al final de su práctica podrá considerarse como un Oficial con conocimientos mínimos para una actuación profesional eficaz.
No apto. 5.00	Deficiente mínimo.—Trabajos en que se observe que el Guardiamarina, a pesar de tener la capacidad intelectual necesaria, con un leve esfuerzo en su aplicación puede ser un Oficial eficaz.
No apto. 4.00	Deficiente medio.—Trabajos en que se observe que además de tener poca aplicación, su capacidad intelectual necesita de un cierto esfuerzo para poseer los conocimientos mínimos que le permitan una actuación profesional eficaz.
No apto. 3.00	Deficiente.—Trabajos mediocres, que demuestran muy poca aplicación y capacidad.
No apto. 2.00	Muy deficiente.—Trabajos malos que demuestran que no tiene ninguna aplicación ni capacidad intelectual.
No apto. 1.00	Deficiente extraordinario.—Trabajos sin sentido, sin coordinación que den la impresión de haber sido elaborados por un individuo carente de toda instrucción y que hace dudar de la estabilidad de sus facultades mentales. Este caso debe ser puesto en conocimiento inmediato del Escalón Superior pidiendo se le examine por una Junta de Médicos.